



MANUAL SOBRE LA APLICACIÓN PEFEL EN RELACIÓN CON LAS ENTIDADES LOCALES

24/03/2025

El presente manual tiene por objeto facilitar la elaboración y remisión de los Planes Económico-Financieros (Pef) de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5 de la Orden HAP/2015/2012, mediante la introducción de un modelo único y normalizado de PEF para el subsector Administración Local, a elaborar en caso de incumplimiento de las reglas fiscales previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF). De este modo, se pretende que las Corporaciones Locales, definidas en el ámbito de aplicación subjetivo del Art. 2.1 de la LOEPSF puedan diagnosticar y alcanzar los objetivos de la normativa de Estabilidad Presupuestaria mediante la elaboración y aprobación de un Pef, garantizando el contenido propuesto en el art. 21.2 de la LOEPSF, así como por lo dispuesto por el art. 9.2 de la orden HAP/2105/2012, con una correcta adaptación a las particularidades de las Corporaciones Locales. Adicionalmente, se incluye el contenido del art. 116 bis de la Ley 7/1985, para aquellas Corporaciones Locales que tuvieran que adoptar medidas de racionalización del sector público.

Consideraciones previas:

En virtud del art. 18.1 de la LOEPSF, la constatación del incumplimiento de las reglas fiscales se produce con la liquidación del presupuesto. Por ello, tras la aprobación de la liquidación del presupuesto del 2024 será cuando se origine, en su caso, la obligación de realizar un Pef.

En este sentido tendremos en cuenta que:

- Año 2024: Año anterior al ejercicio corriente. Posible situación de incumplimiento en la liquidación del presupuesto 2024.
- Año 2025: Año corriente. Ejercicio donde se pone de manifiesto el incumplimiento al aprobarse la liquidación de 2024. El ejercicio 2025 ha de liquidarse en cumplimiento de las reglas fiscales.
- Año 2026: Año siguiente al ejercicio corriente. El ejercicio 2026 ha de liquidarse en cumplimiento de las reglas fiscales.

Ha de tenerse en cuenta que la evaluación de las reglas fiscales conforme determina la LOEPSF se realiza de forma consolidada, es decir, evaluando el grupo sectorizado como AAPP. Por lo tanto, deberán tenerse en cuenta para la realización del Pef los datos del



grupo que formen parte del perímetro de consolidación en términos de Contabilidad Nacional.

Partes en las que se estructura la aplicación PEFEL para la elaboración de un Pef:

- 1. CAUSAS, DIAGNÓSTICO Y PREVISIÓN TENDENCIAL**
- 2. MEDIDAS: DESCRIPCIÓN, CUANTIFICACIÓN Y CALENDARIO.**
- 3. PREVISIÓN TENDENCIAL CON MEDIDAS Y OBJETIVOS DEL PEF**
- 4. RESUMEN DEL PEF (Versión simplificada).**
- 5. FIRMA.**

1.- CAUSAS, DIAGNÓSTICO Y PREVISIÓN TENDENCIAL

En este apartado la entidad local deberá analizar de forma separada qué causas le han generado el incumplimiento de la estabilidad presupuestaria y/o de la regla de gasto en el ejercicio 2024 y que motivan la realización del Pef. Esas causas han de ser coherentes con las medidas que se incluyan en el mismo para reconducir a la senda de cumplimiento.

1.1.- Estabilidad Presupuestaria

Ejercicio 2024

Dado que la necesidad de elaborar un Pef se debe a la constatación de un incumplimiento en la liquidación del presupuesto 2024, se deberá partir de los datos remitidos por AUTORIZA referidos a la liquidación de 2024.

Así, se parte del ejercicio 2024 que vuelca automáticamente la información que la Entidad local, previamente, habrá enviado sobre la liquidación presupuestaria de 2024.

Ahí se muestra el cumplimiento o incumplimiento de la estabilidad presupuestaria a cierre del ejercicio 2024.

ENTIDAD		Ejercicio 2024					
Código	Denominación	Tipo contabilidad	Ingresos no financieros	Gastos no financieros	Ajustes propia entidad	Ajustes por operaciones internas	Capacidad/necesidad financiación
		Limitativa					
	TOTALES						



En este apartado la aplicación incluye una relación abierta de las causas que pueden haber provocado el incumplimiento de la estabilidad presupuestaria. La identificación de estas causas será la base para determinar qué medidas debe implementar la Entidad local.

Estabilidad presupuestaria:

Si la liquidación 2024 arroja necesidad de financiación (saldo negativo). Indique qué causas han provocado el déficit (necesidad de financiación):

CAUSA	Marque las causas que correspondan
por modificaciones presupuestarias financiadas con exceso de financiación afectada	
por modificaciones presupuestarias financiadas con RTGG	
por devoluciones de ingresos	
por ajustes de recaudación	
por facturas incluidas en la cuenta (413)	
por gastos sobrevenidos	
por obligaciones financiadas con una operación de crédito.	
por aportaciones a entes dependientes (*)	
otras.	Texto libre

(*) Si las aportaciones para el sostenimiento de entes dependientes han provocado necesidad de financiación.

Pueden señalarse varias causas.

A continuación, ha de hacerse una **previsión tendencial**: esto significa hacer una proyección de cómo evolucionarían estas magnitudes si no se aprobaran medidas.

Ejercicio 2025

Esta proyección es una estimación basada en criterios objetivos y prudentes, pudiendo tomarse como referencia las proyecciones efectuadas tanto en el plan presupuestario a medio plazo como en las líneas fundamentales del presupuesto.

Si estas proyecciones arrojaran una necesidad de financiación en 2025 y/o en 2026, se han de aprobar medidas en el apartado 2 de PEFEL.

Ejercicio 2026:

Se calculará en los mismos términos que en el ejercicio 2025, pero referidos a 2026.



ENTIDAD		Ejercicio 2025: previsión tendencial					
Código	Denominación	Tipo contabilidad	Estimación ingresos no financieros a liquidación	Estimación Gastos no financieros a liquidación	Ajustes SEC propia entidad	Ajustes por operaciones internas	Previsión de Capacidad/ necesidad financiación tendencial
AA-000	Entidad local	Limitativa	100	80	5	0	15
	TOTALES		100	80	5	0	15

Los datos que figuran en este formulario serán los siguientes:

- Los **ingresos no financieros** (INF): serán consignados en términos de Contabilidad Nacional.
Si son entidades de presupuesto limitativo se refieren a los datos presupuestarios.
Si son entidades sometidas a contabilidad privada se refieren a los datos de la cuenta de Pérdidas y Ganancias (en adelante PyG).
- Los **gastos no financieros** (GNF): serán consignados en términos de Contabilidad Nacional.
Si son entidades de presupuesto limitativo se refieren a los datos presupuestarios.
Si son entidades sometidas a contabilidad privada se refieren a los datos de la cuenta de PyG.
- Los **ajustes SEC de la propia entidad**: se corresponden con los ajustes para convertir el saldo de operaciones no financieras en el saldo de capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del SEC.
- Los **ajustes por operaciones internas**: cantidades previstas por transferencias, u otras operaciones internas de los presupuestos o estados financieros de la entidad pagadora y receptora.

De tal forma que:

- **Previsión tendencial**: Es la proyección de los importes que se estima va a presentar la liquidación presupuestaria de 2025 y de 2026 si no se aprobaran medidas en el Pef.



- **Capacidad / necesidad Financiación = Ingresos no financieros - Gastos no financieros + Ajustes SEC propia entidad + Ajustes por operaciones internas**

La estabilidad presupuestaria se calcula en términos de grupo consolidado AAPP, por tanto, el saldo TOTAL es el que debe tener un valor positivo en ambos ejercicios para que pueda firmarse el Pef. En caso contrario deben aprobarse medidas que se incluyen en el apartado 2 de MEDIDAS de PEFEL.

1.2.- Regla de gasto:

Ejercicio 2024

Dado que la necesidad de elaborar un Pef se debe a la constatación de un incumplimiento en la liquidación del presupuesto 2024, se deberá partir de los datos remitidos por AUTORIZA referidos a la liquidación de 2024.

Así, se parte del ejercicio 2024 que vuelca automáticamente la información que la Entidad local, previamente, ha enviado sobre la liquidación presupuestaria de 2024.

Se muestra el cumplimiento o incumplimiento de la regla de gasto a cierre del ejercicio 2024.

ENTIDAD		Ejercicio 2024					
Código	Denominación	Gasto computable liquidación 2023	Tasa referencia 2024	Aumentos y disminuciones (art.12.4)	Límite regla gasto 2024	Gasto computable liquidación 2024	Cumplimiento / incumplimiento regla gasto
AA-000	Entidad local						
	TOTAL						

En este apartado la aplicación incluye una relación abierta de las causas que pueden haber provocado el incumplimiento de la regla de gasto. La identificación de estas causas será la base para determinar qué medidas debe implementar la Entidad local.

Regla de gasto:

Si la liquidación 2024 incumple la regla de gasto (saldo negativo). Indique qué causas han provocado el incumplimiento:



CAUSA	Marque las causas que correspondan
por modificaciones presupuestarias financiadas con exceso de financiación afectada	
por modificaciones presupuestarias financiadas con RTGG	
por facturas incluidas en la cuenta (413)	
por gastos sobrevenidos	
por obligaciones financiadas con una operación de crédito.	
por aportaciones a entes dependientes (*)	
otras.	Texto libre

(*) Si las aportaciones para el sostenimiento de entes dependientes han provocado un aumento del gasto computable que hubiera llevado a incumplir la regla de gasto.

Pueden señalarse varias causas.

A continuación, ha de hacerse una **previsión tendencial**: esto significa hacer una proyección de cómo evolucionarían estas magnitudes si no se aprobaran medidas.

Ejercicio 2025

ENTIDAD		Ejercicio 2025. Previsión tendencial					
Código	Denominación	Base para límite de regla de gasto 2025	Tasa referencia 2025	Aumentos y disminuciones (art.12.4)	Límite Regla Gasto tendencial 2025	Estimación de Gasto computable tendencial liquidación 2025	Cumplimiento/ incumplimiento regla gasto tendencial
	TOTAL						

A estos efectos:

Base para límite regla de gasto 2025 = Gasto computable liquidación 2024 (*aunque sea incumplidor*)

Tasa Referencia = Se aplican las tasas de referencia de crecimiento del PIB a medio plazo de la economía española:

- Ejercicio 2024: 2,60 %
- Ejercicio 2025: 3,20 %
- Ejercicio 2026: 3,30 %

Aumentos y disminuciones (art.12.4 LOEPSF) ejercicio 2025: Estos aumentos o disminuciones derivan del art 12.4 de la LOEPSF, el cual establece que *cuando se*



*aprueben cambios normativos que supongan **aumentos permanentes de la recaudación**, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.*

*Si hubiera **disminuciones permanentes de recaudación**, operarán en el sentido contrario, es decir, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan las disminuciones de recaudación se habrá de reducir en la cuantía equivalente.*

Estos aumentos (o disminuciones) se corresponden con acuerdos que la Entidad local hubiera aprobado en 2024 o en años anteriores, cuyos efectos van a tener lugar en el ejercicio 2025.

Hay que señalar que las medidas de ingresos que se puedan aprobar en el marco de este Pef para 2025 y/o 2026, se han de incluir en el apartado 2 de MEDIDAS de PEFEL y serán adicionales a estos aumentos permanentes de recaudación procedentes de ejercicios anteriores.

Límite Regla Gasto tendencial 2025 = gasto computable liquidación 2024 (aunque sea incumplidor) x tasa de referencia PIB 2025 +- Aumentos y disminuciones permanentes de recaudación (art.12.4).

Indica el gasto computable que cómo máximo podría asumir esta Entidad local en 2025 si se materializan los aumentos permanentes de recaudación.

Es decir, es un **límite máximo teórico** puesto que exige cumplir con los aumentos permanentes de ingresos en la liquidación presupuestaria de 2025.

Estimación de gasto computable tendencial Liquidación 2025: refleja la previsión de gasto computable que se estima va a arrojar la liquidación de 2025 de forma tendencial, es decir, si no se adoptase ninguna medida en el Pef.

IFS = Inversiones Financieramente Sostenibles. No ha habido IFS en 2023, ni en 2024. Para los ejercicios 2025 y 2026 habrá que estar a la prórroga de la DA 6ª que, en su caso, se apruebe.

Cumplimiento/Incumplimiento Regla Gasto tendencial 2025: Resulta de comparar la estimación de gasto computable tendencial con el límite de Regla de gasto tendencial.

Si arroja INCUMPLIMIENTO: deben aprobarse medidas para 2025 en el Pef para que pueda ser aprobado y firmado.



Ejercicio 2026:

ENTIDAD		Ejercicio 2026. Previsión tendencial					
Código	Denominación	Base para límite de regla de gasto 2026	Tasa referencia 2026	Aumentos y disminuciones (art.12.4)	Límite Regla Gasto Tendencial 2026	Estimación de Gasto computable tendencial liquidación 2026	Cumplimiento/incumplimiento regla gasto tendencial
	TOTAL						

Base para límite regla de gasto 2026 = Gasto computable liquidación 2025 tendencial

Límite Regla de gasto tendencial 2026 = gasto computable 2025 x tasa de referencia PIB 2026.

Estimación de gasto computable tendencial Liquidación 2026: refleja la previsión de gasto computable que se estima va a arrojar la liquidación de 2026 de forma tendencial, es decir, si no se adoptase ninguna medida en el Pef.

IFS = Habrá que estar a la prórroga que, en su caso, se apruebe para 2026.

Cumplimiento/Incumplimiento Regla Gasto tendencial 2026: Resulta de comparar la estimación de gasto computable tendencial con el límite de Regla de gasto tendencial.

Si arroja INCUMPLIMIENTO: deben aprobarse medidas para 2026 en el Pef para que pueda ser aprobado y firmado.



2.- MEDIDAS: DESCRIPCIÓN, CUANTIFICACIÓN Y CALENDARIO

Las medidas constituyen la parte fundamental del Pef al ser lo que permite volver a la senda de cumplimiento de las reglas fiscales.

Se distinguen entre medidas que afectan a los empleos no financieros en términos de contabilidad nacional (gastos) y las de los recursos no financieros de contabilidad nacional (ingresos).

El conjunto de medidas introducidas tendrá un valor económico en términos de contabilidad nacional y se sumarán sobre los saldos de las proyecciones tendenciales reflejados en el apartado 1 de CAUSAS DIAGNÓSTICO Y PREVISIÓN.

2.1.- Medidas sobre los empleos no financieros (gastos):

Todas las medidas deberán estar debidamente cuantificadas e indicarán los ejercicios en los que despliegan sus efectos.

a) Medidas genéricas.

Se deberá introducir la siguiente información para cada medida:

- **Descripción de la medida**, que consistirá en una identificación de la medida. Si una medida afectara a varias entidades, fases o capítulos deberá ser desarrollada en diferentes líneas.
- **Soporte jurídico**, Se deberá informar sobre el origen de la medida:
 - 1.- Reglamento u Ordenanza de la Propia Entidad Local.
 - 2.- Norma Estatal.
 - 3.- Norma Autonómica.
 - 4.- Otros.
- **Entidad afectada**, se podrá determinar qué entidad dentro del grupo AAPP queda afectada por una medida concreta o parte de ella.
- **Tipo de contabilidad**, limitativa/empresarial.
- **Capítulo**, se indicará a qué capítulo presupuestario afecta la medida y cuantificada en términos de contabilidad nacional.
- **Fecha de aprobación** de la medida por el órgano competente.
- **Fecha de aplicación efectiva**, consistirá en la fecha a partir de la cual la medida empezará a tener efectos económicos.
- **Efecto económico ejercicio 2025 y/o 2026**, se indicará la cantidad que afectará a cada ejercicio económico por separado.



b) Acuerdos de no disponibilidad.

Esta medida se refiere exclusivamente a las entidades de presupuesto limitativo y se incluirán los acuerdos de no disponibilidad que se vayan a aprobar con el detalle de la/s partidas presupuestarias afectadas.

c) Acuerdos de racionalización del sector público art. 116.bis 7/1985.

El importe de las medidas contenidas en este apartado debe consignarse por la cuantía equivalente al déficit que se sana con la racionalización del sector público. Por ello, los acuerdos de racionalización del sector público solo tendrán reflejo en el presupuesto de gastos.

2.2.- Sobre los recursos no financieros (ingresos):

Todas las medidas deberán estar debidamente cuantificadas e indicarán los ejercicios en los que despliegan sus efectos.

a) Medidas genéricas

Se deberá introducir la siguiente información para cada medida:

- **Descripción de la medida**, que consistirá en una identificación de la medida. Si una medida afectara a varias entidades, fases o capítulos deberá ser desarrollada en diferentes líneas.
- **Soporte jurídico**, Se deberá informar sobre el origen de la medida:
 - 1.- Reglamento u Ordenanza de la Propia Entidad Local.
 - 2.- Norma Estatal.
 - 3.- Norma Autonómica.
 - 4.- Otros.
- **Entidad afectada**, se podrá determinar a qué entidad dentro del grupo AAPP queda afectada por una medida concreta o parte de ella.
- **Tipo de contabilidad**, limitativa/empresarial.
- **Capítulo**, se indicará a qué capítulo presupuestario afecta la medida y cuantificada en términos de contabilidad nacional.
- **Fecha de aprobación** de la medida por el órgano competente.
- **Fecha de aplicación efectiva**, consistirá en la fecha a partir de la cual la medida empezará a tener efectos económicos.
- **Efecto económico ejercicio 2025 y/o 2026**, se indicará la cantidad que afectará a cada ejercicio económico por separado.



Debe tenerse en cuenta que para el ejercicio 2025 no podrá reflejarse el efecto económico de medidas de ingresos referidas a tributos de Padrón o Matricula dado que su devengo es el 1 de enero del ejercicio. En estos casos, el efecto económico solo procedería para 2026.

Si se admitirán medidas de ingresos para 2025 referidas a la ordenación e imposición del IIVTNU, del ICIO, o bien una modificación del tipo impositivo de estos impuestos por lo que reste de ejercicio, así como acuerdos de nuevas tasas (o mayores tipos tributarios) y en lo relativo a precios públicos

Para el ejercicio 2026 si pueden proyectar medidas con efectos en ingresos de devengo periódico, debiendo realizar todas las modificaciones de Ordenanzas fiscales necesarias en el ejercicio 2025 para que surtan efecto en el ejercicio 2026.

Finalmente se hace referencia al artículo 116 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, de cara a valorar qué medidas habrían de incluirse en el Pef.

2.3.- Medidas sin cuantificación económica.

En la aplicación podrán incluirse medidas sin cuantificación económica cuando se aprecie que la aprobación de estas contribuirá a garantizar el cumplimiento de las reglas fiscales.

Entre ellas puede destacarse, de forma prioritaria, la aprobación por la Corporación local del compromiso de disponer del saldo RTGG en aquella cuantía que le permita cumplir tanto la estabilidad presupuestaria como la regla de gasto en los dos años de vigencia del Pef. Esta medida debe ser valorada siempre que el incumplimiento de las reglas fiscales tenga su origen en la disposición de esta magnitud presupuestaria.

Otra medida de este tipo podría ser la aprobación por la Corporación local del compromiso de no formalizar operaciones de crédito a largo plazo por una cuantía que lleve a la Entidad local a incumplir las reglas fiscales.

En conclusión, cada Entidad local deberá incluir aquellas medidas que le permitan garantizar el cumplimiento de ambas reglas fiscales en las liquidaciones



presupuestarias y las medidas deberán ser objetivas, realizables en el plazo de vigencia del Pef y basadas en las causas que originan los incumplimientos en cada una de ellas.

2.4.- Reflejo del efecto de las medidas en las tablas de PEFEL

A continuación, se muestran las tablas de la aplicación PEFEL con el efecto de estas posibles medidas sobre la estabilidad presupuestaria y sobre la regla de gasto de acuerdo con las siguientes tablas:

Efecto de las Medidas en la Estabilidad Presupuestaria

SOBRE EMPLEOS NO FINANCIEROS			
	Núm.	Efecto económico ejercicio 2025	Efecto económico ejercicio 2026
MEDIDAS	1	0,00 €	0,00 €
ACUERDOS DE NO DISPONIBILIDAD	0	0,00 €	0,00 €
ACUERDOS RACIONALIZACIÓN SECTOR PÚBLICO ART.116 BIS	0	0,00 €	0,00 €
TOTALES	1	0,00 €	0,00 €

SOBRE RECURSOS NO FINANCIEROS			
	Núm.	Efecto económico ejercicio 2025	Efecto económico ejercicio 2026
MEDIDAS	1	0,00 €	1.000,00 €
TOTALES	1	0,00 €	1.000,00 €

TOTAL DE LAS MEDIDAS EN EL GRUPO			
	Núm.	Efecto económico ejercicio 2025	Efecto económico ejercicio 2026
EFFECTO ECONÓMICO DEL TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE EMPLEOS NO FINANCIEROS	1	0,00 €	0,00 €
EFFECTO ECONÓMICO DEL TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE RECURSOS NO FINANCIEROS	1	0,00 €	1.000,00 €
TOTALES	2	0,00 €	1.000,00 €

Efecto de las Medidas en la Regla de Gasto

SOBRE EMPLEOS NO FINANCIEROS			
	Núm.	Efecto económico ejercicio 2025	Efecto económico ejercicio 2026
MEDIDAS	1	0,00 €	0,00 €
ACUERDOS DE NO DISPONIBILIDAD	0	0,00 €	0,00 €
ACUERDOS RACIONALIZACIÓN SECTOR PÚBLICO ART.116 BIS	0	0,00 €	0,00 €
TOTALES	1	0,00 €	0,00 €



SOBRE RECURSOS NO FINANCIEROS			
	Núm.	Efecto económico ejercicio 2025	Efecto económico ejercicio 2026
MEDIDAS	1	0,00 €	1.000,00 €
TOTALES	1	0,00 €	1.000,00 €

TOTAL DE LAS MEDIDAS EN EL GRUPO			
	Núm.	Efecto económico ejercicio 2025	Efecto económico ejercicio 2026
EFFECTO ECONÓMICO DEL TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE EMPLEOS NO FINANCIEROS	1	0,00 €	0,00 €
EFFECTO ECONÓMICO DEL TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE RECURSOS NO FINANCIEROS	1	0,00 €	1.000,00 €
TOTALES	2	0,00 €	1.000,00 €

Efecto de las medidas sobre las Reglas fiscales:

➤ Estabilidad presupuestaria:

- 1.- Las de ingresos: aumentan los recursos no financieros y por ello, aumenta el saldo de la capacidad de financiación.
- 2.- Las de gastos: disminuyen los empleos no financieros y por ello, aumenta el saldo de la capacidad de financiación.

➤ Regla de gasto:

- 1.- Las de ingresos: cuando suponen un aumento permanente de la recaudación, permiten un aumento del límite de regla de gasto. Es decir, permiten aumentar el techo de gasto según contabilidad nacional.
- 2.- Las de gastos: disminuyen los empleos no financieros y, por ello, minoran el gasto computable favoreciendo el cumplimiento de la regla de gasto.



3.- PREVISIÓN TENDENCIAL CON MEDIDAS Y OBJETIVOS DEL PEF

En este apartado se mostrará el resultado de la estabilidad presupuestaria y de regla de gasto tras el efecto de las medidas adoptadas, debiendo ser ambos de cumplimiento para poder firmar el Pef.

3.1.- Previsión tendencial de la estabilidad presupuestaria con medidas

Ejercicio 2025:

Código	Denominación	Capacidad/necesidad financiación tendencial	Efecto medidas del PEF	Capacidad/necesidad de financiación PEF
TOTAL: Objetivo del PEF:				

Capacidad/necesidad de financiación tendencial: el saldo que se estima presentará la liquidación presupuestaria de 2025 y 2026 si no se aprobaran medidas en el Pef.

Efecto medidas del PEF = El importe total de las medidas sobre Recursos no financieros + Total de las medidas sobre Empleos no financieros

Capacidad/necesidad de financiación PEF: refleja la previsión individual de cada ente (de existir entes dependientes) aplicando el efecto de las medidas.

TOTAL: Objetivo del PEF: Refleja la previsión del grupo consolidado AAPP aplicando las medidas del PEF.

La estabilidad presupuestaria se calcula en términos de grupo consolidado AAPP, por tanto, el objetivo a cumplir en el Pef es que el saldo TOTAL de capacidad de financiación Pef tenga un valor positivo en ambos ejercicios para que pueda firmarse el Pef. En caso contrario deben aprobarse mayores medidas para cumplir con ese objetivo.

Ejercicio 2026:

Mismo procedimiento que en 2025



3.2.- Previsión tendencial de la regla de gasto con medidas:

Esta previsión se realiza en la fecha de elaboración del Pef y, por lo tanto, no son datos reales, sino estimados.

Ejercicio 2025

Código	Denominación	Estimación de Gasto Computable a liquidación aplicadas las medidas del PEF	Límite Regla de Gasto del PEF	Cumplimiento / incumplimiento regla de gasto PEF
TOTAL: Objetivo del PEF				

Estimación TOTAL de Gasto Computable a liquidación 2025 aplicadas las medidas del PEF = Recoge el gasto computable estimado para 2025 con el efecto de las medidas del PEF.

Estimación TOTAL de Gasto Computable a liquidación 2026 aplicadas las medidas del PEF = Recoge el gasto computable estimado para 2026 con el efecto de las medidas del PEF.

Límite Regla de Gasto del PEF= refleja la previsión individual del límite de Regla de gasto de cada ente (de existir entes dependientes) aplicando el efecto de las medidas del PEF

TOTAL: Objetivo del PEF: Refleja la previsión del grupo consolidado AAPP aplicando las medidas del PEF.

La regla de gasto se calcula en términos de grupo consolidado AAPP, por tanto, el **CUMPLIMIENTO** se dará si:

saldo TOTAL del gasto computable AAPP con medidas es $\leq$ que el límite TOTAL del grupo AAPP de Regla de gasto del PEF.

Debe cumplir esta validación en ambos ejercicios para que pueda firmarse el PEF. En caso contrario deben aprobarse mayores medidas para cumplir con este objetivo.

Ejercicio 2026: Mismo procedimiento que en 2025



4. RESUMEN DEL PEF (Versión simplificada). Resumen del Pef (Art. 21 LOEPSF).

Desde este apartado se obtiene una versión simplificada del Pef a remitir.

5.- FIRMA DEL PEF

Para la correcta firma del Pef:

- Todos los formularios deberán ser cumplimentados y ha de quedar acreditado el cumplimiento de las reglas fiscales tanto en el ejercicio en curso (2025), como en el siguiente (2026).
- El Pef debe incluir, al menos, una medida siendo posible la inclusión de medidas de las denominadas *sin cuantificación económica*, si con estas se estimase un cumplimiento de las reglas fiscales.
- En caso de ser necesario un levantamiento de firma, se solicitará a través de la aplicación PEFEL. ¿un correo o cómo?

Para la remisión del Pef:

1.- Las Entidades Locales en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del TRLRHL:

- cuya tutela corresponda al MINHAC: una vez aprobado inicialmente el Pef por el Pleno, debe remitirse por PEFEL para la aprobación definitiva por el órgano de tutela.
- cuya tutela corresponda a la CCAA: debe remitirse por PEFEL, en el plazo de 5 días, tras la aprobación definitiva por el órgano de tutela.

2.- El resto de entidades locales, una vez aprobado el Pef por el Pleno de su respectiva entidad debe remitirse, en el plazo de 5 días, a través de PEFEL.

Marzo 2025